

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE ALBACETE**

Don Juan Manuel Sánchez Purificación, Magistrado Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Albacete y su partido, ha pronunciado, en nombre de S.M. El Rey, la siguiente,

Sentencia n.º 7

En el juicio de faltas número 143/96, tramitado en este Juzgado sobre desobediencia que se formó como consecuencia de denuncia de Policías Locales 100-765 y 100-839 y fueron partes el Ministerio Fiscal, los Policías Locales antes mencionados como denunciadores y Pedro Casanova Comendador y Carlos Martín Riquer, mayores de edad y vecinos de Yecla como denunciados.

Antecedentes de hecho

Primero: En el acto del juicio para el que se convocó al Ministerio Fiscal y a las demás partes e implicados compareció el Ministerio Fiscal (don Juan Pedro Guillén Oquendo) y los Policías Locales antes mencionados.

Segundo: En dicho acto el Ministerio Fiscal solicitó la condena de Pedro Casanova Comendador y Carlos Martín Riquer como autores de una falta del artículo 634 del Código Penal a 10 días de multa a razón de 200 pesetas día y arresto sustitutorio en caso de impago.

Tercero: que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El día 15.1.96, hacia las 13,15 horas, la Policía Local de esta ciudad sorprendió a Pedro Casanova Comendador y a Carlos Martín Riquer, solicitando firma y dinero para combatir el tráfico de drogas y SIDA, en la calle José María de Miguel, de esta ciudad, habiendo sido sorprendidos anteriormente, hacia las 9 horas, en la misma actividad y con apercibimiento que, de continuar, podrían incurrir en infracción penal.

Ambos denunciados estuvieron un día detenidos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Los hechos anteriormente narrados y declarados probados son constitutivos de una falta de desobediencia prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal de la que deben responder como autores al haber ejecutado los hechos directa y materialmente según se desprende de los testimonios de los Agentes Locales que presenciaron los hechos y advirtieron a los imputados.

Segundo: No habiéndose solicitado responsabilidad civil alguna, no ha lugar a pronunciamiento sobre dicha cuestión.

Tercero: Se imponen las costas a las condenados (artículo 123 del Código Penal).

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de

general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey, y por el poder que me confiere la Constitución Española,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Casanova Comendador y Carlos Martín Riquer, como autores de una falta de desobediencia prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de multa de 200 pesetas durante 10 días y costas procesales causadas.

De conformidad con el artículo 59 del Código Penal, se declara abonada la pena con el tiempo de detención cumplido por ambos condenados.

Notifíquese la presente a las partes dando cumplimiento al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y llévase a cabo lo previsto en su artículo 266.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y formo.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en el día de su fecha. Dox fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario, y para que conste y su notificación a los denunciados Pedro Casanova Comendador y Carlos Martín Riquer, cuyo último domicilio fue en finca la Quintanilla "Hoya del Molitor", en Yecla (Murcia), libro el presente que firmo en Albacete a 14 de febrero de 1997.— El Magistrado Juez.

Número 3488

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 766/96B, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora Sra. Mosquera Flores, contra Domingo González Gómez, S.L., don Manuel González Cano, doña Mercedes Manzano Caja y cónyuges, efectos artículo 144 R.H.; ha recaído sentencia de fecha 14 de febrero del presente año, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Cristina Mosquera Flores, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Domingo González Gómez, S.L., don Manuel González Cano y doña Mercedes Manzano Caja, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de tres millones ochenta y

ocho mil ciento ochenta y seis pesetas (3.088.186 pesetas), por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 11,5% anual desde el 13 de septiembre de 1996, hasta su completo pago y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Domingo González Gómez, S.L., don Manuel González Cano y doña Mercedes Manzano Caja, que residieron últimamente en esta Provincia, expido el presente en Murcia a 24 de febrero de 1997.— La Secretaria.

Número 3491

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 550/96B, que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes, contra VM. AND WELL, S.A., se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 16 de junio de 1997, a las 10 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 16 de julio de 1997, a las 10 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 16 de septiembre de 1997, a las once 10 horas, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de

tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.ª—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.ª—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

6.ª—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.ª—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.ª— Sirva la presente de notificación en forma al deudor caso de poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.— Número 2-D: Local comercial situado aras de la calle de que forma parte, sito en Murcia, calle prolongación de Jaime I El Conquistador, hoy Jerónimo de Roda, número 9. Tiene una superficie total construida de 580 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, Sección 1.ª, libro 145, folio 85 vuelto. Finca registral número 13.372, inscripción 4.ª. Valorada efectos subasta en 87.500.000 pesetas.

2.— Tres: Local comercial en el edificio sito en término de la villa de Alcantarilla, en la calle de Calvo Sotelo, s/n., situado en su planta baja, a la izquierda según se mira el edificio desde la calle de su situación, por donde se accede, con una superficie de 284,75 metros cuadrados construido, sin distribución interior. Inscrito en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 144, Sección Alcantarilla, folio 57, finca registral número 10.905, inscripción 3.ª Valorada efectos de subasta en 26.250.000 pesetas.

3.— Cuarto: Local comercial en el edificio sito en término de la villa de Alcantarilla, en su calle de Calvo Sotelo, s/n., situado en su planta baja, con una superficie de 159 metros cuadrados, sin distribución interior. Inscrito en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 144, Sección Alcantarilla, folio 59, finca registral número 10.907-N, inscripción 6.ª Valorado efectos subasta en 12.250.000 pesetas.